

ACUERDO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA ÚNICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL ESTATUTARIO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA EN TODOS LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 9.1 que, por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. A su vez el artículo 33 puntualiza que la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que deberán ser establecidos previa negociación en las Mesas correspondientes.

En el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el 5 de febrero de 2016 fue suscrito un Acuerdo sobre selección de personal temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, cuyo objeto es regular el procedimiento de cobertura de plazas, con carácter temporal, mediante contrato o nombramiento, en todos los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, a través de la creación y gestión de las bolsas únicas de empleo temporal, modificado por los Acuerdos de la Mesa Sectorial de Sanidad de 13 de abril, 27 de septiembre y 25 de octubre de 2017.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de febrero de 2016, y reunidas las personas que representan a las organizaciones presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad SATSE, CCOO, AMYTS, CSIT-UP y UGT; junto con quienes representan a la Administración Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, **con fecha 26 de mayo de 2021**

ACUERDAN

1. Objeto

Este Acuerdo tiene por objeto constituir la bolsa de empleo temporal en la categoría de Enfermera Especialista en Enfermería Pediátrica para todos los Centros Sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, así como regular el procedimiento de selección de personal estatutario temporal, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad.

2. Ámbito de aplicación

Lo previsto en este Acuerdo será de aplicación para la oferta de nombramientos temporales de personal estatutario de la categoría de Enfermera Especialista en Enfermería Pediátrica con el objeto de prestar servicios en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

3. *Requisitos de los aspirantes*

Los aspirantes que participen en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Tener nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Asimismo, podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida en las normas de Seguridad Social.

3.3. Tener la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

3.4. Estar en posesión del título de Grado en Enfermería o Diplomado Universitario en Enfermería y del título de Especialista en Enfermería Pediátrica.

3.5. No haber sido sancionado con separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial.

En el caso de las personas nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado 1 de esta base, además de no encontrarse inhabilitados o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados por sanción disciplinaria o equivalente, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.

3.6. No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermería Pediátrica, cualquiera que sea su situación administrativa.

3.7. Acreditar, en el momento de la formalización del nombramiento, el requisito previsto en el artículo 13, párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, o autorizar su consulta por medios electrónicos.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección y durante el tiempo que permanezca el candidato en la bolsa de trabajo.

4. Procedimiento para la inclusión en bolsa y actualización de méritos

4.1 Inclusión en bolsa

4.1.1- Los interesados podrán acceder al modelo de solicitud a través de la página web: www.comunidad.madrid/servicios/salud/bolsas-contratación-temporal-servicio-madrileno-salud y seleccionando la categoría correspondiente. Asimismo, se encontrarán disponibles solicitudes en las Gerencias de los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud y en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/Sagasta, 6 de Madrid).

La inclusión en bolsa se podrá realizar a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

4.1.2. Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática o presencial. Para presentar la solicitud y la documentación acreditativa de los méritos alegados y requisitos exigidos para prestar servicios como personal estatutario por internet a través del Registro Electrónico o de los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid.

De manera presencial esta solicitud se presentará en las Gerencias de los centros sanitarios, o en cualquiera de los registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que deberá acompañarse junto con la solicitud es la siguiente:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte o autorización de la consulta por medios electrónicos.
- Fotocopia de la titulación requerida o autorización de la consulta por medios electrónicos.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública (Anexo III).
- Declaración jurada de no ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermera Especialista en Enfermería Pediátrica en el Sistema Nacional de Salud (Anexo III).
- Experiencia profesional en el sector público: Informe de vida laboral acompañado de original o fotocopia de la certificación de servicios prestados.
- Experiencia profesional en el sector privado: Informe de vida laboral acompañado de original o fotocopia del certificado de empresa en el que conste el tiempo de los servicios prestados y la categoría en la que se prestaron o, en ausencia de este, contrato de trabajo.
- Fotocopia de las actividades formativas y otras actividades a los que se refiere el apartado correspondiente del baremo. En las publicaciones será necesario presentar el depósito legal de la revista o libro y/o el ISSN (revistas) o ISBN (libros). En las comunicaciones, ponencias y posters se deberá presentar fotocopia del certificado

correspondiente, en el que conste el título, el autor, la fecha y el organismo o entidad emisora.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, el concursante deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido del mismo realizada por traductor jurado.

4.2 Actualización de méritos

4.2.1 Al tratarse de una bolsa abierta y permanente, las solicitudes y los documentos acreditativos de los méritos podrán presentarse en cualquier momento, si bien solo serán baremados en el tercer trimestre de cada año los méritos presentados hasta el 31 de mayo.

4.2.2 El plazo para presentar los documentos que acrediten los méritos a baremar, a efectos de actualización de las puntuaciones que corresponda a cada aspirante, finalizará el 15 de junio de cada año. Los trabajadores con contratos o nombramientos interinos estarán igualmente obligados a actualizar sus méritos en la misma fecha, incluida la actualización de los servicios prestados.

4.2.3 Finalizado el plazo de presentación de méritos y mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, se hará pública en la página web www.comunidad.madrid, la lista provisional de aspirantes admitidos con puntuación y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

4.2.4 Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web www.comunidad.madrid, para formular reclamaciones contra los listados provisionales, así como para subsanar los posibles defectos de su solicitud.

4.2.5 Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles, una vez revisadas las reclamaciones se procederá a la publicación, por el sistema señalado anteriormente, de la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos. Contra la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hagan públicos en la página web www.comunidad.madrid.

5. Comisión de Valoración de Méritos

5.1.- Se creará una Comisión de Valoración en cada una de las Gerencias del Servicio Madrileño de Salud, de carácter paritario, compuestas por representantes de la Administración y de las Organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, que valorará los méritos alegados por los candidatos, con estricto cumplimiento del baremo de méritos que figura como Anexo I. Esta Comisión podrá contar con los colaboradores necesarios cuando el número de solicitantes sea muy elevado.

5.2.- La baremación de méritos de los candidatos que presenten su solicitud por primera vez se realizará en el tercer trimestre del año, teniendo como fecha de corte el día 31 de mayo de cada año.

5.3.- Las sucesivas actualizaciones de méritos se realizarán con carácter anual.

6. Características de la bolsa de empleo temporal

6.1.- La presente Bolsa estará permanentemente abierta tanto para nuevas inclusiones como para la aportación de méritos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.4.

6.2.- Las nuevas incorporaciones figurarán en la bolsa sin puntuación, hasta que se realice la valoración de los méritos, pudiendo ser llamados para cubrir las necesidades en función de la situación de disponibilidad de los candidatos precedentes por orden de fecha de presentación de solicitud. En el caso de coincidir varios candidatos en una misma fecha, se acudirá a la letra resultante del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público.

6.3.- Las modificaciones de datos personales (domicilio, teléfono, etc.) surtirán efectos a partir del día siguiente a su recepción.

6.4.- Los aspirantes podrán optar por estar incluidos en uno o más Centros del Servicio Madrileño de Salud. La opción se realizará en el modelo de solicitud.

6.5.- Los aspirantes podrán optar por cubrir un puesto de trabajo temporal bien en la modalidad de tiempo total o de tiempo parcial o en ambos a la vez. La opción se realizará en el modelo de solicitud.

6.6.- Las opciones formuladas por los interesados en la solicitud referentes a centros sanitarios y/o modalidad de jornada, podrán ser modificadas transcurrido un año desde su presentación y/ o transcurrido un año desde la última modificación.

6.7.- El personal temporal estará sujeto a un período de prueba en los términos recogidos en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Madrileño de Salud en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

7. Funcionamiento de la bolsa de empleo temporal

7.1 Procedimiento excepcional primera baremación:

La primera baremación de esta bolsa de empleo temporal se realizará, de forma excepcional, con los méritos presentados hasta el día 15 de julio de 2021. La fecha tope o de corte de los méritos a tener en cuenta para esta primera baremación será el 30 de junio de 2021.

7.2 Procedimiento ordinario:

7.2.1. La gestión de la bolsa única es centralizada y corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, siendo descentralizada la gestión de los llamamientos para la selección de personal temporal y provisión de las plazas en cada uno de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, con las directrices y bajo la supervisión y control de dicha Dirección General.

7.2.2 La baremación de los méritos se llevará a cabo a lo largo del tercer trimestre de cada año.

7.2.3 La fecha de corte para la baremación de méritos será el 31 de mayo de cada año con las solicitudes de baremación de méritos presentadas hasta el 15 de junio de cada año.

7.2.4 Los efectos de la nueva baremación serán al día siguiente de la publicación de los listados definitivos.

7.2.6 El orden de puntuación en la bolsa a efectos de cubrir un puesto de trabajo vendrá determinado por la calificación final de los candidatos, que será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas por la experiencia profesional, formación, docencia, investigación y otras actividades.

7.2.7 En los supuestos de empate, el orden vendrá determinado por la mayor puntuación en el bloque de experiencia profesional; de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado a) del bloque de experiencia profesional. Si aún así se mantuviese dicho empate, se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid.

La ordenación de los listados por el cambio de la letra del sorteo de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo con la publicación del listado definitivo de cada año.

7.2.8 Los nombramientos se ofrecerán por riguroso orden de puntuación en las ofertas de trabajo para nombramientos de duración superior a 15 días de los cuales no deriven prórrogas. En los casos en los que el nombramiento sea inferior a 15 días, serán propuestos por las Gerencias de los Centros del Servicio Madrileño de Salud entre los profesionales incluidos en la bolsa, siempre y cuando la urgencia de la cobertura no permita seguir el orden de puntuación.

7.2.9 En ningún caso podrán fraccionarse los nombramientos de larga duración en periodos cuando, por su naturaleza, desde el inicio pueda determinarse que su duración va a ser superior a 15 días.

7.2.10 La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en la bolsa de empleo temporal correspondiente en la que se encuentre inscrito el interesado.

8. Llamamiento en la bolsa de empleo temporal

8.1.- La oferta de empleo se realizará mediante llamada telefónica a la persona candidata conforme a los datos consignados en la solicitud. Se realizarán dos avisos en distintas horas del mismo día al teléfono indicado en su solicitud, dejando constancia en la aplicación informática de la fecha, hora y persona que ha realizado la misma. En los contratos interinos o de larga duración especificados en el apartado 11.2, en el caso de no haber podido contactar mediante llamada telefónica, se enviará correo electrónico a la dirección facilitada por el candidato, debiendo quedar acreditado el envío de dicha oferta. Transcurridas 24 horas sin que exista contestación a la oferta se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación de la oferta, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato incluido en la bolsa.

8.2.- Se considerará el único medio válido a efectos de llamamientos y notificaciones el señalado por el interesado en el apartado 4 de la solicitud, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos, así como la comunicación al Servicio Madrileño de Salud de cualquier cambio que se produzca en dichos datos, que podrá ser realizado en cualquier momento, y será efectivo a partir del día siguiente hábil a la recepción de la notificación en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

8.3.- En aquellos Centros en que se cuente con el sistema de grabación de voz, el registro de la llamada será considerado intento de notificación a los efectos del apartado 8.1.

9. Cupo para personas con discapacidad

Se reserva un cupo del 7% para personas con discapacidad de un grado igual o superior al 33% (2% para discapacitados intelectuales y 5% para el resto de discapacidades), siempre que reúnan los requisitos de la convocatoria, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo. El llamamiento para cubrir el cupo del 7% debe garantizar que, de cada 20 nombramientos, al menos uno será desempeñado por un trabajador discapacitado.

10. Causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo

Son causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo temporal, y por tanto no penalizan, las siguientes:

- a) Estar en el periodo de descanso maternal o de adopción o permiso por paternidad.
- b) Estar en situación de enfermedad o accidente.
- c) Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, según los plazos establecidos en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- d) Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, siempre y cuando no pueda el interesado incorporarse al inicio de la nueva oferta, en cuyo caso deberá aportar copia del contrato o nombramiento vigente, así como la fecha de extinción del mismo, ello sin perjuicio de lo expuesto en el Apartado 11.1 del presente Acuerdo.
- e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por Certificado Oficial.
- f) Estar cooperando en emergencias humanitarias promovidas por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales avalados por la AECID.
- g) Cuidado de hijos hasta tres años de edad. El trabajador deberá comunicar la no disponibilidad por este motivo, con carácter previo al llamamiento.
- h) Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos. El trabajador deberá comunicar la no disponibilidad por este motivo, con carácter previo al llamamiento.
- i) Ser víctima de violencia de género: se deberá acreditar según el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, las situaciones justificadas de renuncia tendrán que acreditarse documentalmente, no penalizando al solicitante y quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó la renuncia. No obstante, sí estará disponible para las ofertas de mejora de empleo previstas en el apartado 11.1

11. Mejora de Empleo

11.1 La oferta de un nombramiento de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante, se ofrecerá por riguroso orden de puntuación, incluyendo en esta oferta al trabajador que tenga suscrito contrato o nombramiento de cualquier otra modalidad distinta al contrato o nombramiento interino, a excepción de los contratos de relevo.

No obstante, durante la tramitación administrativa del nombramiento de interinidad, y en tanto se recibe la autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se efectuará al trabajador que le corresponda por puntuación un nombramiento eventual, hasta el momento en el que se pueda formalizar con este candidato el nombramiento de interinidad.

11.2 La oferta de un nombramiento de duración igual o superior a seis meses (nombramientos eventuales y nombramientos de sustitución por comisión de servicios, servicios especiales, dispensas sindicales, promoción interna temporal, suspensión de empleo y sueldo por tiempo igual o superior a 6 meses, y excedencias por cuidado de hijo o familiar, así como los nombramientos motivados por las bajas maternas que llevan asociados otros permisos, como el de gestación y lactancia acumulada), se establecerá por orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito nombramiento de cualquier otra modalidad distinta a la prevista en este apartado, a excepción de los nombramientos interinos.

11.3 Los candidatos que hubieran suscrito un nombramiento a tiempo parcial podrán solicitar en sus Gerencias quedar en situación de disponibilidad para la oferta de nombramientos a tiempo completo una vez que hayan cumplido tres meses de prestación de servicios al amparo de dicho nombramiento. No se podrá volver a solicitar cambio de jornada hasta transcurrido un año desde la última modificación.

En este supuesto, podrán renunciar a la oferta de mejora a tiempo completo si el nombramiento que se oferta es inferior a 15 días de duración. En el caso de que el candidato renuncie a cualquier otro tipo de nombramiento, se le penalizará durante un año para nuevas ofertas de mejora a tiempo completo, en los términos que se indican en el apartado 12, siempre y cuando no finalice antes su nombramiento a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible.

12. Penalizaciones

12.1.- Son causas de penalización:

- a) Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el apartado décimo.
- b) Rechazar una oferta de mejora de empleo para un nombramiento interino. En este caso el trabajador seguirá con su nombramiento o contrato actual y será penalizado durante un año a partir de la fecha de finalización de este. Transcurrido dicho período, el candidato volverá a la situación de disponible con la puntuación que le correspondiera. Esta penalización se aplicará igualmente a los eventuales seleccionados para un posterior nombramiento de interinidad que rechacen este nombramiento.

No se aplicará esta penalización si el trabajador se encontrara vinculado con el Servicio Madrileño de Salud mediante nombramiento de sustitución por comisión de servicio, servicios especiales, promociones internas temporales y dispensas sindicales. En este caso no se le volverá a ofertar un nombramiento interino

- c) No presentarse en la fecha indicada para la firma del nombramiento o no incorporarse al puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- d) No superar el periodo de prueba.



**Comunidad
de Madrid**

- e) Renunciar a un nombramiento durante el período de su vigencia, salvo que sea para formalizar nombramiento en una categoría superior o por causa de fuerza mayor que será apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- f) Ser objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia por parte de la Dirección de Enfermería, incluyendo propuesta de penalización por parte de la Gerencia del centro donde presta servicios el trabajador.

12.2 La penalización consistirá en pasar a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo temporal, situación que se mantendrá a lo largo de un año. Transcurrido dicho período, el candidato volverá a ocupar el orden que le corresponda según su puntuación.

12.3.- En el caso de proceder a una penalización se deberá comunicar al interesado, dejando constancia de la misma mediante la correspondiente notificación.

13. Derogación bolsas de empleo temporal

La entrada en vigor de la bolsa única regulada en el presente Acuerdo derogará todas las bolsas de trabajo de la misma categoría existentes en los Centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

14. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la página web www.comunidad.madrid.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO MADRILEÑO
DE SALUD**

ORGANIZACIONES SINDICALES

Firmado por 50208786Q TERESA GALINDO (R:
G28584035) el día 15/06/2021 con un certificado
emitido por AC Representación SATSE Madrid

SATSE

CCOO



AMYTS

CSIT Unión Profesional

UGT

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

1. Experiencia Profesional (máximo 80 puntos)

Por servicios prestados, acreditados mediante vida laboral y certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a Pediátrico/a estatutario o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,30 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a Pediátrico/a o categoría equivalente en Instituciones de Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,20 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a residente para la obtención del título de Especialista en Enfermería Pediátrica: 0,15 puntos.

Para el cómputo de esta experiencia profesional, se requerirá la presentación del certificado de servicios prestados, sin que sea válida la mera presentación del título obtenido.

- d) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a Pediátrico/a en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,10 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a Pediátrico/a en centros sanitarios/sociosanitarios privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,05 puntos.

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.
2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los periodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada. Los períodos de permiso de gestación, descanso maternal, lactancia acumulada y permiso de paternidad, así como las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o familiares computarán como tiempo trabajado.
3. Los servicios prestados con nombramiento para la realización de turnos de atención continuada como personal de refuerzos o guardias, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción; además se incluirán por el mes de vacaciones, 140 horas o la parte proporcional que corresponda. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas en meses naturales.
4. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30.

2. Formación (máximo 20 puntos)

2.1 Formación Universitaria y Especializada (máximo 4 puntos).

- a) Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 1,20 puntos.

b) Por la obtención de un Título Propio Universitario con la denominación de: Experto, Diploma de Especialización, Especialista Universitario o equivalente, directamente relacionado con la categoría objeto de la convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial: 0,6 puntos.

c) Estudios de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA): 1 punto.

Si la nota media es de sobresaliente se añadirán: 1,5 puntos.

d) Grado de Doctor: 3 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente “cum laude” se añadirá: 0,4 puntos.

Los apartados c) y d) no podrán valorarse simultáneamente.

e) Por cada título de Enfermero/a en cualquiera de las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, distinta a la especialidad de Enfermería Pediátrica: 2 puntos con un máximo de 4 puntos.

2.2 Formación continuada (máximo 16 puntos).

Se valorará la realización de cursos de formación continuada dirigidos a la categoría de Especialista en Enfermería Pediátrica, que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título de Especialista en Enfermería Pediátrica, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Formación directamente relacionada con la categoría impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial.

b) Si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS (Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias) que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.

c) Si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, por actividades formativas de postgrado de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica,

Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos por cada crédito
- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos por cada crédito
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos.

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática.

Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 150 horas de formación continuada, solo podrán computarse 150 horas

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre será el último realizado.

2.3 Actividad docente

Por servicios prestados como profesor en los cursos de formación continuada del apartado 2.2: 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se valorará una vez.

2.4 Investigación

a) Por trabajos científicos y de investigación publicados en revistas o libros de difusión nacional o internacional, directamente relacionados con la categoría de Enfermería Pediátrica y en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,25 puntos
- Resto de autores: 0,10 puntos

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

b) Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, sociedades científicas y colegios profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría de Enfermería Pediátrica y en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,10 puntos
- Resto de autores: 0,05 puntos

Se deberá presentar fotocopia del certificado correspondiente en el que conste el título, el autor y la fecha.

3. Otros méritos

Por la superación de la fase de oposición de procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público, convocados por el Servicio Madrileño de Salud para el acceso a plazas de la misma categoría, con un máximo de tres convocatorias: 3,00 puntos por cada una (máximo 9,00 puntos).